

trabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada ciento dos pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 2 de mayo de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.532-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Lahgen B. Mohamed Ghezihell y de Eshinashi, domiciliados al parecer en Tanger (Marruecos), se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 24 de abril de 1969, al conocer del expediente número 33/1969, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado sexto del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el número tercero del artículo sexto.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Lahgen B. Mohamed Ghezihell.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

- A) Lahgen B. Mohamed Ghezihell: 696.875 pesetas.
- B) Comiso: De los géneros que fueron aprehendidos, así como de la pequeña embarcación sin nombre que los transportaba de conformidad con lo determinado en el artículo 27 de la Ley.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia.

Conforme determina el apartado 4) del artículo 24 de la Ley, se impone al declarado responsable, en concepto de autor de la expresada infracción, la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada jornada de trabajo laboral mínima vigente en el momento que se practique la liquidación y con la duración máxima de cuatro años.

5.º Que no procede hacer declaración de responsabilidad a cargo del nombrado por Eshinashi por no haber quedado justificada su personalidad y consecuentemente su participación en los hechos.

6.º Que por las circunstancias que concurren en los hechos, procede declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que al acto de contrabando se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 28 de abril de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.456-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de León por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente se notifica a Anibal Javier Bautista Torres, cuyo último domicilio conocido fue en la calle Joaquín María López, número 23, de Madrid, y a José Luis Reina Parejo, cuyo último domicilio que consta en el expediente es en Madrid,

calle del General Mola, número 97, sexto, que el Tribunal Económico Administrativo Central, fallando en el recurso de apelación interpuesto por el Presidente y dos Vocales del Tribunal Provincial de León contra acuerdo dictado por el mismo en 21 de diciembre de 1966 en el expediente número 43/1964, instruido contra Pedro Gallego Díaz y otros, por aprehensión de un vehículo marca «MAN», ha dictado acuerdo, cuya parte dispositiva dice así:

El Tribunal Económico Administrativo Central, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por don Ricardo Hueso Chércoles, Presidente del Tribunal Provincial, y los Vocales don Máximo Sanz Fernández, Subdelegado de Hacienda, y don Honorio de la Morena, Técnico de Aduanas, contra fallo dictado en 21 de diciembre de 1966 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno de León, en su expediente número 43/1967, acuerda: Desestimar los recursos y confirmar el fallo recurrido.

El fallo dictado por el Tribunal Provincial de León fué en sentido absolutorio para todos los encausados en el referido expediente con devolución de la mercancía aprehendida.

Lo que se notifica a los anteriormente citados para su conocimiento y efectos.

León, 30 de abril de 1969. El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.466-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Abdel La Mohamed Asri, cuyo domicilio conocido es en Marruecos, Río Martín, calle Ben Gazi Martil sin número, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 23 de abril de 1969, al conocer del expediente número 52/69 acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el primero artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de diversa mercancía, valorada en la cantidad de 8.200 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Abdel La Mohamed Asri.

Tercero.—Declarar que en el responsable concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: atenuante tercera del artículo 17, por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer la multa siguiente: De 16.400 pesetas, equivalente al duplo del valor de las mercancías aprehendidas.

Quinto.—Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo, multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 28 de abril de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.535-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.715/1968.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 8.715/1968, promovido por «Moho, S. L.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 12 de febrero de 1968, sobre adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y San Baudilio de Llobregat, por Prat de Llobregat, como hijuela del concedido entre los puntos extremos, por Hospitalet y Cornellá, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Murga y Serret, en nombre y representación de la Empresa «Mohn, S. L.» en el que ha sido también parte, como coadyuvante, «Oliveras, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 12 de febrero de 1968, que en trámite de reposición modificó parcialmente la resolución del mismo Ministerio de 20 de abril de 1967, declaramos que es conforme al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso a ninguna de las partes.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8628/1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.628-1968, promovido por «Oliveras, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 12 de febrero de 1968 sobre adjudicación del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y cruce de la carretera general 245 con la local 201 por Prat de Llobregat, como hijuela—desviación del servicio de Barcelona a Gavá—, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de noviembre de 1968 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación total del presente recurso número 8.628 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando Aguilar Galiana, en nombre y representación de «Oliveras, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 12 de febrero de 1968, por la que se adjudicó a la Empresa «Mohn, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y cruce de la CC-345 con la CL-201, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la citada resolución impugnada, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Subsecretario Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.515/1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.515/1968, promovido por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 29 de enero de 1968, referente a bonificación del 70 por 100 de las tarifas portuarias en las tarifas de servicios indirectos fijadas por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Tarragona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación de las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado y del recurso mismo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Angel Deleito Villa, en nombre y representación de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 29 de enero de 1968, confirmatoria, en trámite de alzada, del acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Tarragona de 17 de octubre de 1967, declaramos que ambos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de este recurso contencioso-administrativo.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 8.967 y 8.378/1968.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 8.967 y 8.378/1968, acumulados, promovidos por doña María del Pilar, doña Filomena, don Juan María Teresa, doña Francisca, doña María del Carmen y doña Ana María Zerón de Torres, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de julio de 1967, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre en las inmediaciones de la playa de Tarradellas (Málaga), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de enero de 1969 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que aceptando la alegación de inadmisibilidad que como segundo motivo formula el Abogado del Estado, en el carácter de acto de nuevo trámite en el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Ortiz Calavate, en nombre de doña María del Pilar, doña Filomena, doña María Teresa, doña Francisca, doña María del Carmen y doña María Zerón de Torres, contra la resolución ministerial de Obras Públicas de 20 de enero de 1968 desestimatoria a su vez del recurso de reposición interpuesto contra la de Dirección General de Puertos de 26 de julio de 1967, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso sin entrar en el fondo de la cuestión planteada. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Coruña y La Silva, con prolongación a Santa Comba (V-1.392).

Don Rogelio Cambou Guillermo solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Coruña y La Silva, con prolongación a Santa Comba (V-1.392), en favor de don Ramón Quintela Castro, y esta Dirección General, en fecha 8 de junio de 1968, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Ramón Quintela Castro en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 28 de abril de 1969.—El Director general, Santiago de Cruces. -3213-A

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Zona del canal del Fluvién. Plan coordinado del sector V. Acequias: A-V-3, A-V-3-b, Caminos: C-V-1, C-V-5, C-V-14, C-IV-1. Desagues: D-V-4, D-V-10 y colectores 4 y 5». Termino municipal de Callén (Huesca).

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 17 y 18 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, Entidades o particulares que puedan resultar interesados formulen ante la Alcaldía del término municipal indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de la ocupación de las fincas indicadas en la relación que seguidamente se incluye, las cuales se ven afectadas por las obras de referencia. Igualmente, cualquier persona, aun no siendo de las relacionadas, podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores en la misma.

La relación concreta e individualizada, en la que aparecen descritos con mayor amplitud de detalles los bienes sujetos a expropiación y de la cual se inserta a continuación el extracto, permanecerá expuesta al público durante el indicado plazo de quince días en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Callén (Huesca).

Zaragoza, 23 de mayo de 1969.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—3.014-E.